

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto obligado: Oficina del Gobernador
del Estado de Coahuila.**

Recurrente: Elvira Aguilar.

Expediente: 027/2013.

Consejero Instructor: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **027/2013**, promovido por la usuaria registrada como **Elvira Aguilar** en contra de la respuesta emitida por la **Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila** a la solicitud de acceso a la información número de folio **00061913**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013), la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información folio **00061913**, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"...Copia del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno de Coahuila 2011-2016..."(sic).

SEGUNDO. RESPUESTA. Mediante oficio DG/ER/010/13 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013), signado por Homero Oyervides Tapia, responsable de la Unidad de Atención de la **Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila**, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información planteada por la ciudadana, en los siguientes términos:

"... Lo solicitado constituye información pública mínima con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual Usted podrá consultarla a través de la siguiente página web: [http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia//XII Presu puesto Asignado/102 ORD 21 DIC 2012.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia//XII_Presu_puesto_Asignado/102_ORD_21_DIC_2012.pdf)

TERCERO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), la ciudadana interpuso recurso de revisión, argumentando esencialmente lo siguiente:

"...La liga a la que me remite no permite conocer la información solicitada..." (sic).

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/230/13 de fecha primero (1°) de abril de dos mil trece (2013), el Lic. Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, turnó el recurso de revisión **027/2013** a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero de dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El tres (03) de abril de dos mil trece (2013), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número **027/2013**, interpuesto por **Elvira Aguilar** en contra de la **Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila**. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado y se le otorgó un plazo de cinco (5) días para que manifestara lo que a su representación legal corresponda expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación

con los numerales 4; 10; 31 y 40 fracción II y 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio signado el día quince de abril del presente año, en el que esencialmente ratificó su contestación de fecha cuatro (04) de marzo del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio signado en fecha ocho (08) de mayo del presente año por el Lic. Homero Alejandro Oyervides Tapia, responsable de la Unidad de Atención de la Oficina del Gobernador del Estado, el sujeto obligado compareció al procedimiento que nos ocupa manifestando lo siguiente:

“...No obstante lo anterior y con el fin de que la aquí recurrente cuente con la información interesada, se pone a su disposición, adjuntándose al presente, la edición impresa del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como una versión digitalizada con dos discos compactos que contiene, el primero la información antes señalada y el segundo los Programas Sectoriales y Especiales 2011-2017 del Estado de Coahuila de Zaragoza... Así mismo y de no existir inconveniente, se solicita sobreseer el presente asunto, toda vez que con lo anterior queda garantizado el Acceso a la Información Pública en cuestión...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el día cuatro (04) de marzo del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco (05) de marzo de dos mil trece (2013), que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado notificó su respuesta a la solicitud de información y concluyó el veintiséis (26) del mes y año en cita; y dado que el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día veintiséis de marzo del año en curso, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si el sujeto obligado proporcionó a la ciudadana en tiempo y completa, la información requerida en la solicitud de acceso a la información 00061913.

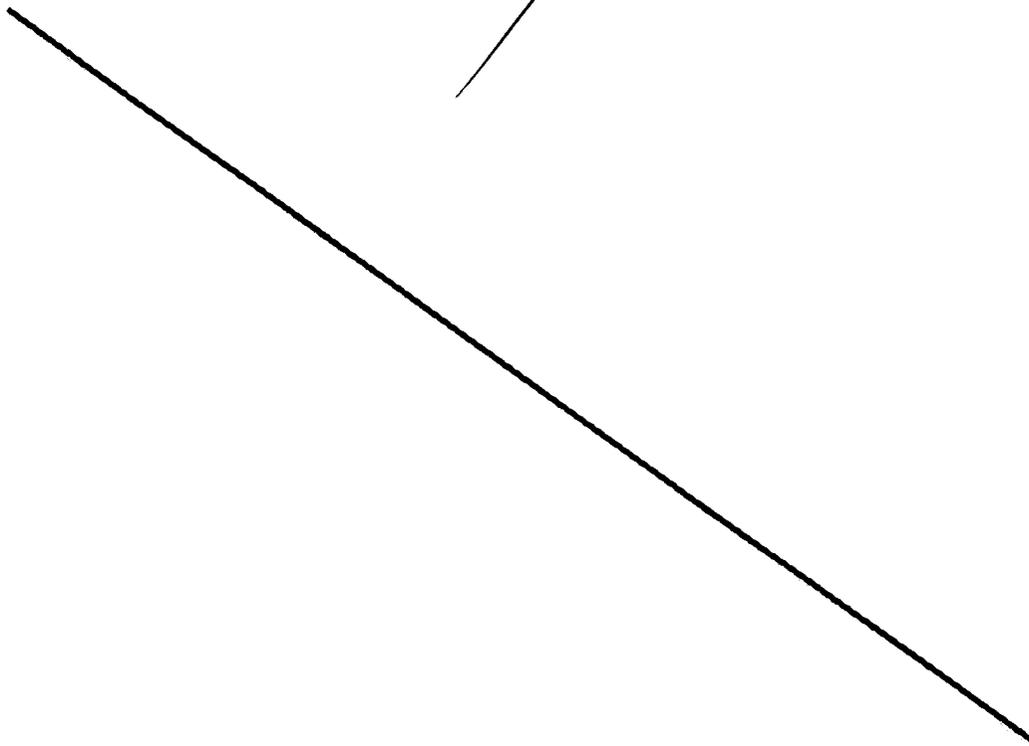
Ahora bien, el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

En su solicitud de acceso a la información pública número 0006193, Elvira Aguilar pidió a la **Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila**, copia del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno de Coahuila 2011-2016. El sujeto obligado al contestar la solicitud de referencia, manifestó que lo solicitado por la ciudadana constituye información pública mínima con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se podrá consultar través de la siguiente página web:

[http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia//XII Presupuesto Asignado/102 ORD 21 DIC 2012.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia//XII_Presupuesto_Asignado/102_ORD_21_DIC_2012.pdf)

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la ciudadana se inconformó con la misma, argumentando que la liga que le proporcionó el sujeto obligado no le permite conocer la información solicitada.

En aras de garantizar la transparencia esta Consejera Instructora procedió a corroborar la afirmación del sujeto obligado ingresando en el navegador de internet el enlace electrónico proporcionado por dicho sujeto obligado y obteniendo lo siguiente:



 **ORDINARIO** 
**ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX Saltillo, Coahuila, viernes 21 de diciembre de 2012 número 102

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 163 - Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011.	1
DECRETO No. 164 - Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2013	
DECRETO No. 165 - Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2013	
DECRETO No. 166 - Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	31
DECRETO No. 167 - Se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 157, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2004	46
INFORMACION Fiscal sobre tarifas de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables durante el ejercicio fiscal 2013	48

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABID:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

DECRETA:

NÚMERO 163.-

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMAN el último párrafo del artículo 3, el primer párrafo, el segundo párrafo, el tercer párrafo, el cuarto párrafo y el quinto párrafo de la fracción II del artículo 21, el primer párrafo del inciso b de la fracción II del artículo 29, la fracción III del artículo

(se muestra solo la primera página por razones de espacio)

Enlace:

[http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia//XII Presupuesto Asignado/102 ORD 21 DIC 2012.pdf](http://200.57.142.114/archivos/filemanager/transparencia//XII_Presupuesto_Asignado/102_ORD_21_DIC_2012.pdf)

De lo anterior se observa que el enlace proporcionado dirige al usuario hacia la publicación electrónica del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila del día viernes 21 de diciembre de 2012, (TOMO CXIX, número 102).

Es decir, que se si bien es cierto que el sujeto obligado demostró voluntad de cumplir con lo que estipula la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, proporcionando un enlace electrónico, este dirige a un sitio que contiene una información diferente a la solicitada por el hoy recurrente.

El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio signado el día quince (15) de abril del presente año, en el que esencialmente ratificó su contestación de fecha cuatro (04) de marzo del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio signado en fecha ocho (08) de mayo del presente año por el Lic. Homero Alejandro Oyervides Tapia, responsable de la Unidad de Atención de la Oficina del Gobernador del Estado, el sujeto obligado compareció al procedimiento que nos ocupa manifestando lo siguiente:

"...No obstante lo anterior y con el fin de que la aquí recurrente cuente con la información interesada, se pone a su disposición, adjuntándose al presente, la edición impresa del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como una versión digitalizada con dos discos compactos que contiene, el primero la información antes señalada y el segundo los Programas Sectoriales y Especiales 2011-2017 del Estado de Coahuila de Zaragoza... Así mismo y de no existir inconveniente, se solicita sobreseer el presente asunto, toda vez que con lo anterior queda garantizado el Acceso a la Información Pública en cuestión..."

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión, aportó nuevos datos que no estaban en su contestación a la solicitud de

acceso a la información; datos a los cuales la ciudadana solicitante no ha tenido acceso.

Este Consejo General ha establecido en múltiples ocasiones que la contestación al recurso de revisión no es el momento procesal oportuno para entregar a los ciudadanos solicitantes la información requerida en la solicitud de acceso a la información, por lo que, con fundamento en el artículo 120, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que entregue a la ciudadana la información contenida en la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, consistente en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 127, fracción II, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que entregue a la ciudadana la información contenida en la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, consistente en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

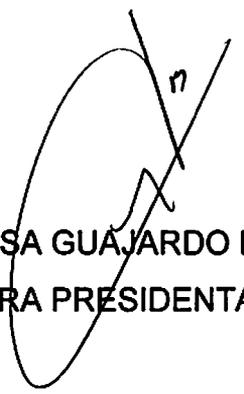
SEGUNDO.- Se instruye a la **Oficina del Gobernador**, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañado de los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Ing. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

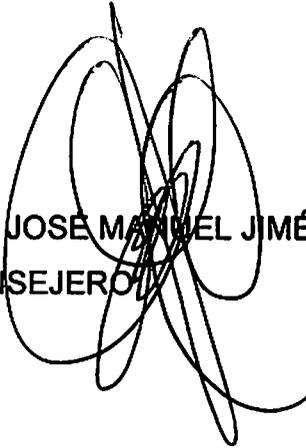

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.



*** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión
Número de Expediente 027/2013. ***